

**AUTO No. 0385 DEL 08 DE ABRIL DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que la señora ELVIA MARIA DIAZ TURIZO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.936.460 de Magangué, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 759 del 01 de marzo de 2024, queja consistente en presuntas afectaciones debido a la inadecuada disposición de residuos productos de la tala de varios árboles vegetales en el sector que conduce en la vía de Cascajal la Pascuala del Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 0278 del 07 de marzo del 2024, remite la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular, Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-699 del 07 de marzo del 2024.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaria General de esta Corporación el Concepto Técnico No. 060 de fecha 03 de abril de 2024 el cual establece:

**"1. ANTECEDENTES**

1. Que la señora Elvia María Díaz Turizo identificado con la cedula de ciudadanía No 22.936.460 expedida en Magangué, presento ante esta corporación mediante radicado CSB No 759 del 01 de marzo de 2024, la problemática que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR presunta afectación debido a la ejecución de obra de construcción se está realizando tala de varios árboles vegetales en el sector que conduce en la vía de Cascajal la pascuala del municipio de Magangué.

2. Por lo cual se emite el auto No 0278 del 07 de Marzo de 2024, por medio del cual se inicia trámite por tal de varios árboles y se requiere remitir la presente actuación a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular, evalúe la queja y emita el respectivo concepto técnico.

3. De lo anterior establecido se emite el OF INT No 0699, por medio del cual hace remisión de información a la Subdirección de Gestión Ambiental el subdirector de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular y verifique los hechos indicados por la quejosa. En virtud de lo anterior el subdirector de Gestión Ambiental de la CSB, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

**2. UBICACIÓN.**



Imagen 1. Corregimiento de Betania– Magangué Fuente: Google Earth



COLOMBIA  
POTENCIA DE LA  
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

### 3. INFORME DE VISITA.

El día 02 de abril a las 11:09 AM nos desplazamos al corregimiento de Betania jurisdicción del Municipio de Magangué Bolívar más específicamente a la vivienda de la señora Elvia María Díaz Turizo, una vez en el lugar de los hechos nos atendió la quejosa, la cual nos manifiesta que la queja presentada por ella ante la CSB, por la tala de árboles en la vía desde Cascajal a la pascuala, por parte de los trabajadores que están pavimentando este tramo, talaron un árbol que estaba ubicado frente a su vivienda del otro lado de la carretera y lo han dejado allí, que en varias ocasiones les han dicho a la ingeniera residente de la obra y ella manifestó que iba a retirar los desechos del lugar y aun no lo han realizado, además informa que ella sabe que ellos tienen permiso de la CSB para realizar la tal de los árboles inventariados, pero que la problemática de ella radica más que todo es que le retiren el árbol talado del lugar, debido a que días atrás salió debajo de este árbol y ramas tiradas en el suelo una serpiente que estuvo a punto de picarle a un integrante de su familia razón por lo cual requiere urgentemente el retiro de este material del lugar.

Una vez en el lugar de los hechos se pudo verificar que se está adelantando la tala de árboles en la vía Cascajal la Pascuala preguntamos a la comunidad quien está realizando esta tala y ellos manifestaron que personal del consorcio que está realizando la obra de pavimentación de la vía en mención, luego nos entrevistamos con la ingeniera residente de la obra la señora Gloria Coello, en representación del Consorcio San Rafael, ella manifiesta que han realizado la tala de los árboles que están dentro del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados que fue otorgado por esta CAR mediante resolución No 0452 del 03 de agosto de 2023, además informa que están en la etapa de recolección del material producto de este aprovechamiento, la señora Elvia María Díaz Turizo le había pedido el favor a ella de retirar el árbol del lugar, se verifico que el árbol aun esta frente a la vivienda de la quejosa y por sus características físicas es un árbol de la especie Pata de vaca, el cual está en el suelo ya seco, la ingeniera Gloria Coello se comprometieron que en estos días subsanara el inconveniente de este árbol y será retirado del lugar para dejar el sitio limpio como esta estipula en los compromisos adquiridos mediante la resolución en mención. Todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos.

### CONCEPTO TÉCNICO.

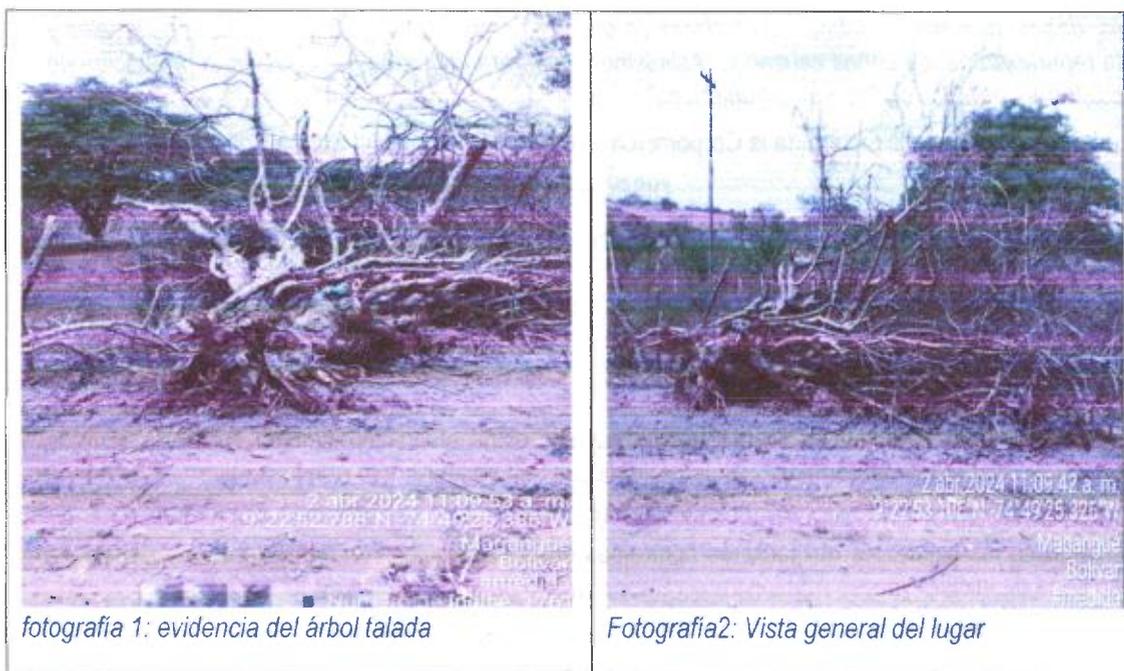
De acuerdo a la visita de inspección ocular se pudo conceptuar lo siguiente:

El área objeto de visita se encuentra ubicada en la vía Cascajal la Pascuala en jurisdicción del Magangué Bolívar, más exactamente en las coordenadas geográficas N 9°22'52.788" y W -74°49'25.386", una vez en campo se atendió la problemática interpuesta por la señora Elvia María Díaz Turizo identificado con la cedula de ciudadanía No 22.936.460 expedida en Magangué, por la tala de árboles en la vía Cascajal la Pascuala.

Una vez verificada la problemática presentada por la señora Elvia María Díaz Turizo identificado con la cedula de ciudadanía No 22.936.460 expedida en Magangué mediante la visita de inspección ocular en campo se concluye que si se verifico la tala de árboles vegetales en la vía Cascajal la pascuala, dicha tala la está realizando el Consorcio San Rafael, según lo manifestado por la quejosa y ratificado por la ingeniera residente de dicho consorcio la señora Gloria Coello, la cual nos presentó la resolución No 0452 del 03 de agosto de 2023 expedida por la CSB, mediante la cual le otorga permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados en esta vía, para la ejecución del proyecto "Mejoramiento en Concreto Asfáltico en la vía que del corregimiento de Cascajal conduce al corregimiento de la Pascuala".

La ingeniera residente de la obra la señora Gloria Coello, se comprometió en cinco días retirar el árbol talado de la especie Pata de Vaca que esta frente a la vivienda de la quejosa la señora Elvia María Díaz Turizo y dejar el lugar limpio de desechos.

### 5. REGISTRO FOTOGRAFICO



#### FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - *Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.*"

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - *Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

(...)

2. *Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)*

9. *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)*

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines.*"

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*"



COLOMBIA  
POTENCIA DE LA  
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

En virtud de lo anterior, la Directora de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Atender la queja de la señora ELVIA MARIA DIAZ TURIZO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.936.460 de Magangué, referente a las afectaciones debido a la inadecuada disposición de residuos productos de la tala autorizada mediante Resolución No. 0452 del 03 de agosto de 2023 por medio del cual se otorgó permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados al CONSORCIO SAN RAFAEL, identificado con NIT. 901.613.519-1, en el sector que conduce en la vía de Cascajal la Pascuala del Municipio de Magangué Bolívar, en el sentido de establecer que esta Corporación en el desarrollo de la Visita Ocular evidencio dicha afectación Ambiental de los recursos naturales (suelo y aire), de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El CONSORCIO SAN RAFAEL, identificado con NIT. 901.613.519-1, debe dar cumplimiento de las siguientes obligaciones contraídas en la Resolución No. 0452 del 03 de agosto de 2023, so pena de iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Requerir al CONSORCIO SAN RAFAEL, identificado con NIT. 901.613.519-1 retirar el árbol talado de la especie Pata de Vaca que esta frente a la vivienda de la señora Elvia María Díaz Turizo y dejar el lugar limpio de desechos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido de la presente decisión a la señora ELVIA MARIA DIAZ TURIZO, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido de la presente decisión al CONSORCIO SAN RAFAEL para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CLAUDIA CABALLERO SUAREZ  
Directora General CSB

Exp.2024-092  
Proyectó: Johana Miranda – Asesor Jurídico CSB  
Revisó: Ana Mejía – Secretana General